

Subdirección General de Coordinación Normativa
O- 7/2018-S
fg

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE REGULAN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE INFORMACIÓN SANITARIA, SUS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y SE CREAN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE VALORACIÓN DE LA INFORMACIÓN SANITARIA EN EL ÁMBITO HOSPITALARIO Y DE ATENCIÓN PRIMARIA.

El presente informe se dicta de conformidad con la instrucción 12 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno y en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al haberse iniciado la tramitación del proyecto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Objeto:

El objeto del proyecto de orden es regular las comisiones técnicas de información sanitaria de la Comunidad de Madrid, sus funciones, composición y funcionamiento, en el ámbito de la información de contenido sanitario a difundir con carácter general en los centros sanitarios públicos y crear las Comisiones técnicas de valoración de la información sanitaria hospitalaria y de la información sanitaria de la atención primaria.

Justificación:

La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 29 el derecho de los ciudadanos a recibir información sanitaria clara, veraz, relevante, fiable, equilibrada, actualizada, de calidad y basada en la evidencia científica, siendo la autoridad sanitaria garante de su efectivo cumplimiento.

Para hacer efectivo este derecho, se creó la Comisión Técnica de Coordinación de la Información mediante la Resolución 16/2012, de 19 de septiembre, de la Dirección General de Atención al Paciente, por la que se dictan instrucciones para la creación de la Comisión Técnica de Coordinación de la Información en los centros sanitarios adscritos o dependientes del Servicio Madrileño de Salud y se establece su composición y funciones.

Dicha comisión se configuró como un órgano consultivo para coordinar la información dirigida al

paciente y a su entorno familiar, cuando vaya a ser difundida con carácter general en los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.

En la misma se encuentran representados los centros directivos competentes en las materias de atención e información al paciente, de atención primaria, hospitales, farmacia y productos sanitarios y relaciones con los medios de comunicación.

La experiencia acumulada en el funcionamiento de esta comisión hace necesaria su redefinición y la creación de nuevas estructuras que permitan actuar sobre distintos niveles de información y replantear el sistema de análisis y valoración de la información sanitaria, teniendo en cuenta, asimismo, la actual estructura orgánica de la Consejería de Sanidad. Ello requiere una nueva regulación que recoja estas modificaciones en aras de una mayor eficacia y agilidad en la garantía del derecho de los ciudadanos a recibir información sanitaria.

Contenido:

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con doce artículos, una disposición adicional, una derogatoria y una final.

La parte expositiva recoge el objeto y finalidad de la norma, la breve descripción de su contenido, competencia ejercida, antecedentes normativos, inserción en el ordenamiento jurídico y aspectos más relevantes de su tramitación. Asimismo, alude a los principios de buena regulación.

La parte dispositiva consta de:

Artículo 1. Objeto. Recoge como objeto de la orden regular las comisiones técnicas de información sanitaria de la Comunidad de Madrid, sus funciones, composición y funcionamiento, en el ámbito de la información de contenido sanitario a difundir con carácter general en los centros sanitarios públicos y la creación de las Comisiones técnicas de valoración de la información sanitaria hospitalaria y la de la información sanitaria de atención primaria.

Artículo 2. Fines. Garantizar que la información sanitaria a difundir con carácter general a los pacientes y ciudadanos en los centros sanitarios públicos es conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, facilitar criterios para su coordinación y posibilitar que los ciudadanos conozcan que la información ha sido contrastada.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Se define el tipo de información y los centros a que se aplica la orden.

Artículo 4. Comisiones técnicas de información sanitaria. Se definen con carácter general como

órganos colegiados de carácter técnico y consultivo con funciones de informe y coordinación en materia de información de contenido sanitario previo y preceptivo y se especifican las funciones de las distintas comisiones.

Artículo 5. Dependencia de las comisiones técnicas de información sanitaria. Se establece la dependencia funcional de las comisiones respecto del centro directivo de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de coordinación de la información dirigida al ciudadano en sus relaciones con la Administración Sanitaria.

La Comisión técnica de Coordinación de la Información Sanitaria dependerá funcional y jerárquicamente del centro directivo de la Consejería de Sanidad con competencia en materia de coordinación de la información dirigida al ciudadano en sus relaciones con la Administración sanitaria.

Las Comisiones técnicas de valoración de la información sanitaria hospitalaria dependerán jerárquicamente de la dirección gerencia de cada centro hospitalario. La Comisión técnica de valoración de la información sanitaria de atención primaria dependerá jerárquicamente de la Dirección Territorial de Atención Primaria.

Artículo 6. Composición. Se establece la presidencia y las vocalías que compone cada comisión. Se contempla la secretaría de cada una de ellas.

Artículo 7. Funcionamiento de las comisiones. Su funcionamiento se rige por la normativa básica estatal sobre funcionamiento de los órganos colegiados (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) y por lo dispuesto en la propia orden. En defecto de estas normas, se aplicará supletoriamente la legislación prevista para los órganos colegiados de la Administración General del Estado en la Ley 40/2015.

Artículo 8. Emisión de informes y propuestas de coordinación. Se indica que los informes pueden ser favorables o desfavorables y que serán preparados por el secretario, con la colaboración de los miembros de la comisión correspondiente. Se posibilita la solicitud de informes a personas externas a la comisión por la especificidad que puedan tener las materias a tratar.

Artículo 9. Ausencia de informe preceptivo. Se posibilita el examen por las comisiones de la información en el supuesto de ausencia de previo informe.

Artículo 10. Protección de datos de carácter personal, confidencialidad y transparencia. Se recoge la sujeción a la normativa europea y española sobre protección de datos de carácter personal y el deber de secreto sin perjuicio de la vigente legislación nacional y autonómica sobre transparencia.

Artículo 11. Régimen económico. Se establece el carácter no retribuido de la condición de miembro de las comisiones o de la elaboración de los informes.

Artículo 12. Memoria anual. Se recoge la elaboración de una memoria anual, se determinan los periodos del año para ello y la publicidad de la memoria anual y de los datos estadísticos.

La disposición adicional única establece que las referencias existentes a la Comisión Técnica de Coordinación de la Información creada por la Resolución 16/2012, de 19 de septiembre, de la Dirección General de Atención al Paciente, por la que se dictan instrucciones para la creación de la Comisión Técnica de Coordinación de la Información en los centros sanitarios adscritos o dependientes del Servicio Madrileño de Salud y se establece su composición y funciones, se entenderán hechas a la Comisión técnica de coordinación de la información sanitaria.

La disposición derogatoria única contiene una fórmula genérica de derogación y deja sin efectos la Resolución 16/2012, de 19 de septiembre, de la Dirección General de Atención al Paciente.

La disposición final única establece la vigencia de la orden desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Competencia:

La orden se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad y el artículo 41.1.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual corresponde a los Consejeros el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones.

El artículo 29 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid recoge el derecho de los ciudadanos a recibir información sanitaria clara, veraz, relevante, fiable, equilibrada, actualizada, de calidad y basada en la evidencia científica, que posibilite el ejercicio autónomo y responsable de la facultad de elección y la participación activa del ciudadano en el mantenimiento o recuperación de su salud, siendo la autoridad sanitaria garante de su efectivo cumplimiento.

El artículo 1 del Decreto 307/2019, de 26 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, determina que corresponde al Consejero de Sanidad, como jefe de su departamento, las atribuciones recogidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983 y el artículo 5.m) del mismo decreto, atribuye a la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente el ejercicio de las funciones de coordinación de la comunicación dirigida al ciudadano en sus relaciones con la administración sanitaria y a su entorno familiar y de elaboración

de materiales y publicaciones de información sanitaria.

Tramitación:

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, al no tener la norma propuesta impacto alguno en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, ni regular en su totalidad una materia.

La tramitación del presente borrador se inicia mediante su remisión a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad con fecha 3 de diciembre de 2018.

Desde la Secretaría General Técnica se han formulado observaciones al proyecto con fechas 22 de enero de 2019, 1 de marzo de 2019, 12 de abril de 2019, 17 de junio de 2019 y 30 de agosto de 2021.

Con fecha 21 de febrero de 2019 se remite el proyecto para su valoración tanto a la entonces Viceconsejería de Sanidad como a la Viceconsejería de Humanización de la Asistencia Sanitaria, informando el borrador con fechas 4 y 5 de marzo de 2019 respectivamente.

Con fecha 21 de febrero de 2019 se solicita el informe de impacto por razón de género a la entonces Dirección General de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Este informe se emitió con fecha 25 de febrero de 2019 concluyendo que el Proyecto de orden carece de impacto por razón de género.

Con fecha 21 de febrero de 2019 se solicita el informe de la entonces Dirección General de la Familia y el Menor, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Este informe se ha emitido en fecha 5 de marzo de 2019 en el que se señala que no se efectúan observaciones a la orden por no generar ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Con fecha 21 de febrero de 2019 se solicita el informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social, sobre el impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género. Este informe se ha emitido en fecha 25 de febrero de 2019 donde se concluye que el proyecto de orden carece de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género por razón de género.

El proyecto de orden se ha sometido, mediante Resolución de la Dirección General de Humanización de 17 de julio de 2019, a trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. El periodo de presentación de alegaciones fue del día 26 de julio de 2019 al 16 de agosto 2019, no presentándose alegaciones en este trámite.

En este momento de la tramitación estaría pendiente de recabar el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Conclusión:

Con el presente proyecto se pretende regular las comisiones técnicas de información sanitaria, sus funciones, composición y funcionamiento y la creación de las Comisiones técnicas de valoración de la información sanitaria en el ámbito hospitalario y de atención primaria.

Por todo lo expuesto, y sin perjuicio de que de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad debe emitir el preceptivo informe, se entiende que el proyecto es conforme con el ordenamiento jurídico y respetuoso con las competencias de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Javier Carmena Lozano